

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2022 00119 00
Demandante	Cooperativa Nacional de Transportadores - Coonatra
Demandado	Luis Guillermo Escobar Saldarriaga y otros
Auto Interlocutorio Nro.	1176
Asunto	Resuelve recurso. Repone auto del 3 de noviembre de 2022 y en su lugar, dispone traslado secretarial.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se apresta esta Judicatura a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la extremo actor, frente a lo dispuesto en auto de fecha 03 de noviembre de 2022, mediante la cual, se tuvo la contestación aportada en término por la parte demandada a la reforma de la demanda y no se corrió traslado secretarial de los medios de defensa propuestos por la parte accionada, dado que se dio por hecho que ya era de su conocimiento el mentado escrito, con la constancia visible en el archivo 22 del expediente digital, donde le fue otorgado por este Despacho acceso al expediente digital.

ANTECEDENTES

Aun cuando, se contaba con la información brindada por todas las partes para adelantar la audiencia de que trata el parágrafo del artículo 372 del CGP, se incorporó al archivo 17 del plenario, el escrito de reforma a la demanda aportado el 13 de septiembre de 2022. En esa medida, por ser procedente, mediante proveído de fecha 27 de septiembre de 2022, se admitió la mentada reforma y en vista de que los demandados ya se encontraban notificados en el litigio, se dispuso notificarles esa decisión por estados y en esa oportunidad correrles traslado por la mitad del término inicial para que ejercieran su defensa.

El extremo demandado, dentro de la oportunidad otorgada aportó la respectiva contestación a la reforma de la demanda, que se agregó al PDF 21 del expediente digital el día 18 de octubre de 2022. Ahora bien, como en el PDF a continuación se anexó constancia de acceso al expediente digital, concedido a la parte actora, el día 19 de octubre de 2022, en providencia que es objeto de recurso, se dispuso continuar con la etapa que correspondía en el proceso y no correr traslado de los medios exceptivos formulados en la contestación a la reforma, en tanto se asumió que de ellos ya conocía el sujeto procesal contra el que se proponen.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El mandatario judicial de la parte demandante, formuló recurso de reposición por considerar que con la decisión adoptada por el Despacho se prescindió de correr traslado secretarial del referido escrito de contestación de la reforma de la demanda, sin tener presente que el extremo demandado nunca remitió la contestación de la reforma de la demanda con copia a la parte demandante, al correo juanhernandez@hernandezypalacio.com, autorizado en el proceso para esos efectos, pese a que era su deber y que bajo ninguna óptica puede operar el traslado de los medios exceptivos de manera automática por el hecho de conceder acceso al expediente digital, pues ello resulta contrario a las garantías del debido proceso, de defensa y contradicción.

Reclama el actor que a la luz del párrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022 el traslado automático de un escrito presentado por un extremo del litigio, opera sólo cuando se acredite haber radicado el escrito objeto de traslado con copia a la contraparte, y en el caso, el escrito de contestación de reforma de la demanda no fue enviado con copia a la parte demandante.

En consecuencia, solicitó que se repusiera lo decidido en el auto N° 686 del 03 de noviembre de 2022, que resolvió no dar traslado del escrito de las excepciones de mérito ni de la objeción al juramento estimatorio presentados por la parte demandada en la contestación a la reforma de la demanda, y coherente con ello, se corra traslado a la parte demandante de la contestación a la reforma de la demanda en los términos que dispone la normatividad adjetiva.

Dado que se remitió el correo contentivo del recurso de reposición a la parte accionada y su apoderado, sin necesidad de traslado, procede esta Judicatura a pronunciarse sobre lo pertinente.

CONSIDERACIONES

Sin que advierta esta Judicatura que el debate amerite exposición de razones, más que las adosadas por el recurrente, se insinúa de manera temprana que asiste razón al recurrente y en efecto, no se acreditó por parte de los sujetos demandados, remitir copia del memorial contentivo del escrito de contestación a la reforma a la demanda, al extremo demandante, deber que claramente le impone el decreto 2213 de 2022 en el artículo 3, que en su inciso 1° dispone:

“ARTÍCULO 3°. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.”

En vista pues, de que como reclama la parte demandante, no se acreditó la remisión de dicho memorial al buzón de mensajes informado en el proceso para ese propósito, no es posible prescindir del traslado de los medios exceptivos y objeción al juramento estimatorio, formulados en el escrito de contestación la reforma a la demanda en los términos que dispuso esta Judicatura en la decisión recurrida, pues no se acreditó el requisito que así habilita proceder, el párrafo del artículo 9° de la ley 2213 de 2022.

Dado lo anterior, y de cara a no incurrir en irregularidades procesales por desconocer el derecho de contradicción y la oportunidad para ejercerla, se dispone surtir traslado secretarial de los medios exceptivos y objeción al juramento contenidos en el escrito de contestación a la reforma de la demanda que obra en el archivo 21 del expediente digital.

Por lo expuesto el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto fechado 03 de noviembre de 2022, y consecuente con ello, SURTIR por secretaria el traslado de los medios exceptivos y la objeción al juramento estimatorio contenidos en el escrito de contestación a la reforma a la demanda, que obra en el archivo 21 del expediente digital.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, CONTINUAR con el trámite en lo que se tenía previsto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06e43338f6c348d196a33f0137e9307cbb639ed9d575bd34f59288046bc22e7**

Documento generado en 12/12/2022 02:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>